

023.176

Correspondencia



Compra-Venta. En la ciudad del Salto, a veinticinco de Julio de mil novecientos uno, ante mí el infrascrito Escribano público autorizando, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece el Señor Lic. Presidente de la Junta Económico Administrativa del Departamento Don Aurelio D. Noboa, acompañado del Secretario de la misma Don Francisco E. Simonet, ambos mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fé, y dicen lo siguiente que consigné en este protocolo de mi propiedad. Que con fecha treinta de Abril del año próximo pasado se presentó ante esa Corporación Don Melino Aquino, solicitando en compra un terreno situado al Norte de esta ciudad, cuyos derechos posesorios le habían sido transferidos por Don Gerardo Fariñas. Pasada la solicitud presentada a la Corporación, esta resolvió: "Junta Económico Administrativa - Salto Agosto 27/900. "Pase a la Oficina Técnica para que proceda al deslinde y ubicación del terreno denunciado, y vuelva. A. D. Noboa. V. P. - Francisco E. Simonet. I. I. I." Efectuada la mensura, por el encargado de la Oficina, resultó tener ochenta y cinco metros con cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, por donde linda con la chacra número cuarenta y nueve; al Sud, ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y al Oeste, trescientos treinta y tres metros y veinte centímetros haciendo frente a la calle Guayaquil, formando un área total de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitres centiáreas, y cuarenta y tres decímetros cuadrados, a lo que se prosigió: "Junta E. Adm. Salto Setbre 17/900. Siem"

delo insuficiente el documento presentado para probar los derechos
"posesorios que invoca, no se hace lugar a lo solicitado = A. D. Horta
"V. P. Fran^{co} E. Simonet I^{te}io". Presentado nuevamente el solici-
tante con la escritura de Cesion de Derechos que el sedente Don
Foulig Varias le otorgo con fecha nueve de Octubre de mil nove-
cientos, por ante mi, pudiendo se nombrase perito tasador, para que
conjuntamente con el que el propendria se procediere a la avalua-
cion del terreno, y nombrados, Don Carlos Rica por la Junta, y
Don Serafin Cañizás por el interesado, justificaron estos en la
suma de Ciento cincuenta pesos, a lo que la Corporacion resolvió:
"Junta E. Adm^{va} Salto Enero 14/901 = Apruébase la tasacion
"practicada y previa conformidad del interesado, háganse publi-
"caciones por el término de 60 dias, emplazándose a los que se consi-
"deren con derecho al terreno denunciado, y vuelvan = B. Solari I^{te}io
"ad-hoc = Fran^{co} E. Simonet I^{te}io". Habiéndose presentado el
once de Marzo de este año Doña Teodora Serra, pretendiendo tam-
bien derechos posesorios sobre el mismo terreno, el unico del mes pasado
se presenta nuevamente el solicitante con la escritura de transacion
celebrada con esta, por ante mi con fecha veinte de Marzo, a lo que la
Corporacion resolvió: "Junta E. Adm^{va} Salto Junio 26/901 = Conci-
"dese en venta el sobrante del terreno, que solicita sin perjuicio de ter-
"ceros, y previa consignacion del importe de tasacion, pase al Escri-
"bano que indica el peticionario para que extienda la respectiva es-
"critura, siendo de su cuenta los gastos que se originen y fecho archivese el
"expediente = Hicnor Amaro = Fran^{co} E. Simonet I^{te}io". Concurra



023.177



Se da lo transcrito con los originales de su tenor que obran en los autos caratulados Año 1900-№ 95- Junta Económico Administrativa "del Salto" Presentado con esta fecha Abril 30- Don Melino Aquino "solicita en compra un terreno" que tengo a la vista para este acto, al que en caso necesario me remito, y con nota de esta escritura devuelvo a la Secretaría de la Junta Económico Administrativa do y fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: que en la representación que intervinieron declaran: que el terreno que posee Don Melino Aquino, y que se compone de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas, y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, lindando al Norte, con la Avenida Independencia; al Sud, con la manzana número doscientos treinta y uno; al Este, con la chacra número cuarenta y nueve; y al Oeste calle Guayabos, ha salido del dominio Fiscal, habiendo cumplido con la Ley de solares y consignado en la Tesorería de esta Corporación con fecha de ayer la suma de ciento cincuenta pesos en oro sellado, por lo cual le otorga el mas eficaz recibo y carta de pago en forma, y en virtud de la resolución expresada, en cuyo mérito se verifica la presente, desahoderan quitan y apartan al Municipio de todos los derechos de posesión y dominio que le pertenecían pertenecer en el inmueble relacionado, y con cuantas acciones le competían lo transmiten al comprador Señor Aquino, para que como verdadero dueño que es, en virtud del presente título, haga uso de él en la vía y forma que le juzgue mas conveniente, quedando autorizado para que continúe en la posesión que tiene del citado terreno en señal de verdadera y eficaz tradición. Presente a este acto Don

Melino Aquino, casado, mayor de edad, de este vecindario y de mi
 conocimiento de lo que doy fe, enterado de la presente escritura la
 acepto en todas sus partes, quedando prevenido que debe inscri-
 bir la copia que le expida en el Registro de Ventas dentro de
 diez dias. En su testimonio asi la otorgan y firman previa lectu-
 ra en que se ratifican siendo testigos Don Pascual Franca (hijo)
 y Don Luis Caratti (hijo) vecinos hábiles doy fe. Esta Escritura
 sigue inmediatamente a la otorgada el veintitres el corriente mes
 bajo el membrete: N.º 111. Poder Especial. Don Martin Bal-
 da al Doctor Don Manuel Cañizás de fojas ciento catorce vuel-
 ta a ciento quince = Aurelio D. Noboa. V. P. = Franco E. Jimenez.
 Dño = Melino Aquino = Pascual Franca (hijo) = Luis Caratti (hijo).
 Hay un signo = Ante mí = Fernando Antia = Escrib. públ.º.

Passante mí: En fe de ello y para el comprador Se-
 ñor Aquino expido la presente en dos sellados de segunda
 clase que signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamien-
 to Comandado - tres con - concedere - hectareas - inscribir - todo vale.

Fernando Antia
 Escrib. públ.º

Juzgado L. Departamental
 Salto, Juli 26/901.

Tiene valor en el N.º 209 y al p.º 65 v.º del
 Registro de Ventas. Cúete. Salto Ju-

Miguel F. Salazar
 Feb.

Darse la nota en el sellado de segunda clase N.º 209 y al p.º 65 v.º del Registro de Ventas. Salto



023272

119
Lis 27/901.

Con esta fecha y por ante mí, Don Helio Aquino
en garantía de un préstamo de trescientos veinticinco pesos
protegió a favor del Banco de la República Oriental del Urugu-
guay, el terreno que le corresponde por el presente título. Ante
Ante

Lito. Lemos 16/901.

Con esta fecha y por ante mí,
Don Helio Aquino, vendió a Don Victor Juan Guich-
er la propiedad que le correspondía por el presente ti-
tulo. Ante

Ante



026.598

Gobernador



115

Don Melino Aquino. En la ciudad del Salto, a diez y seis de Setiembre de mil novecientos uno, ante mi el infrascrito Escribano público autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece Don Melino Aquino, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo siguiente que consigno en este protocolo de mi propiedad: Que es propietario en posesión y pleno dominio de una fracción de chacra, conhusa de ochenta y cinco metros, con cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, por donde linda con la chacra número cuarenta y nueve; ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros lindando al Sud, con la manzana número doscientos treinta y uno; y trescientos treinta y tres metros y veinte centímetros del frente al Oeste a la calle Guayabos, formando un área total de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitres centiáreas, y cuarenta y tres decímetros cuadrados, habido por compra a la Junta Económica Administrativa por escritura autorizada por ante mi, con fecha veinticinco de Julio del corriente año; y que habiendo convenido con Don Victor Juan Guicheney en venderle la relacionada fracción de chacra, viene por medio de la presente escritura pública en otorgar y otorga: que sin mas gravamen que los que mas adelante se expresarán, da en venta real y enagenación perpetua al Señor Guicheney la dicha fracción de terreno por la suma de quinientos pesos oro sellado, a cuenta de los cuales manifiesta haber recibido antes de este acto a su plena satisfacción la suma de ciento treinta pesos en oro sella-

do, y recibe en este acto a mi presencia y la de los testigos la suma de cuarenta y cinco pesos, quedando los trescientos veinticinco pesos en poder del comprador para abonar al Banco de la República la hipoteca que existe sobre la propiedad que compra, por todo lo cual le otorga el mas eficaz recibo y carta de pago en forma, autorizándolo plénamente a que con solo la copia de esta escritura, tome la posesion que le compete, e interin no lo efectue lo tendrá el fiadente a nombre del adquirente, obligándose ademas al saneamiento para el caso de eviccion, tomando el comprador a su cargo el desalojo de los que han tomado posesion en el terreno, y a arreglar con Don Valentin Castilla los derechos que este tiene a dos mil quinientos metros del terreno. Me exhibe la planilla numero cincuenta y tres mil ciento seis de la Contribucion Inmobiliaria del corriente año. Presente a este acto Don Victor Juan Guicheney, casado, mayor de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento de lo que doy fe, enterado de la presente escritura la aceptó en todas sus partes, renunciando a los certificados del caso, comprometiéndose abonar al Banco de la República el gravamen hipotecario que existe a cargo de la propiedad que compra, y a favor de esa institucion, y a entregar al Señor Castilla los dos mil quinientos metros de terreno o su equivalente en dinero. En su testimonio asi la otorgan y firman previa lectura en que se ratifican quedando prevenido el comprador que debe inscribir la copia que le es dada en el Registro de Ventas dentro de diez dias y sien



055-055



116

do testigos Don Marcelo Vignali y Don Antonio Maglio
vecinos hábiles, doy fe. Esta Escritura sigue inmediatamente a
la otorgada ayer bajo el membrete: N° 158. Declaratoria.
La Comisión Auxiliar a Don Froilan Giloa de fojas cien-
to cincuenta y cuatro vuelta, a ciento cincuenta y cinco. Ale-
xino Aquino = Victor Juan Guicheney = Marcelo Vignale = Tes-
tigo: e Antonio Maglio = Hay un signo = Ante mí: Fernando
Antia = Escrib. públ. = Enmendado - metros - fraccion - recibido sa-
tisfaccion - ciento ses-dinero - todo vale.

Pasó ante mí: En fe de ello y para el comprador
Señor Guicheney expido la presente en un sellado de cin-
cuenta centesimos y otro de segunda clase que signo y firmo
en la ciudad del Salto a veinte de Setiembre de mil
novecientos uno.

F. Fernando Antia
Escrib. públ.

Juzgado L. Departamental.
Salto, Sept. 21/901.

Concuerda con el N° 347 al fo. 84 v. del
Registro G. de Ventas. Cuesta.

Miguel F. Salva
Act.

Salto, Junio 20/902.

Con esto fe =

Hecho y por ante mí: Don Víctor Juan Guicheney
abono al Banco de la República el gravamen que
pesaba sobre esta propiedad, y vendió la
misma a Dona Soledad Pacheco de Parvalho.
Conste. —

Antea




002.528

Correspondencia



Partida de Caso. En la ciudad del Salto, a veintidós
de Octubre de mil novecientos uno, ante mí el infrascripto Escribano
público autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, compare-
cieron Don Valentín Castilla, casado, mayor de edad, de este vecindario,
de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo siguiente que con su
consentimiento de mi propiedad. Que con fecha diez y seis del mes pa-
sado de Setiembre Don Victor Juan Guicheney, comprador Don Abel-
lino Aguirre un terreno situado al costado del de la misma comu-
nidad de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós cen-
táreas, y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y reconoció
al compareciente como cesionario de Doña Teodora Severo de los
doscientos mil quinientos noventa y seis metros cuadrados su equi-
valente en dinero. Sin haberle recibido el mar. y del finca su-
chegando, de este modo y a su plena satisfacción, la suma
de quinientos noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos
por medio de la presente
escritura pública en el presente, el mas eficaz recibo, y carta de
pago en forma, renunciando a todo derecho que hoy o en todo
tiempo, y por cualquier concepto, le pudiera corresponder,
y no tener, autorizándole plenamente que conti-
nue en la posesión que de él tiene, en señal de verdad y fe, y
habiendo comparecido además a este presente el finca de la
relación todos los interesados que hoy se hallan en el mismo finca
sin cobrar honorarios al Sr. Guicheney, debiendo
este abonando solo los costos que se ocasionan. Presente a es-
ta Doña Victor Juan Guicheney, casado, mayor de edad,

de este recordario, de mi conocimiento de lo que doy
fe, enterado de la presente escritura, la acepto en todas
sus partes. En su testimonio así la otorgan y firman pres-
via lectura en que se ratifican siendo testigos Don Marce-
lo Lignali y Don Juan Angel Silva vecinos hábiles de
lo que doy fe. Esta Escritura sigue inmediatamente
a la otorgada el veintinueve del corriente mes bajo el
número: N.º 184. Enrendamiento. Doña Mercedes Vi-
da Belotti á Don José Lemes de fo-
jas ciento ochenta y dos, á ciento ochenta y dos vuelto.
Masilla-Lector Juan Guichery. Marcelo Lignali-Testigo. Juan A. Silva
Hago un signo. Ené mi. Fernando Antia-Escrito puto. —
Pase ante mi. En fe de ello y para el pagador don Guichery, se pi-
de la presente un sello de diez centesimos que signo y firmo en la
ciudad del Estrecho de noviembre de mil novecientos uno. —

F. Fernando Antia
Escrito puto



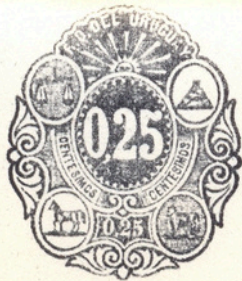
Corrección de



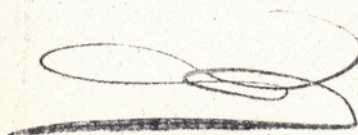
118

Hipoteca. En la ciudad del Salto, a veintisiete de julio de mil novecientos uno, ante mí el infrascripto Escribano público autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, comparece Don Melino Aquino, casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo siguiente que consigna en este protocolo de mi propiedad. Que de acuerdo con lo que establece el artículo setenta y cinco del reglamento de Sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay aprobado por el decreto del poder ejecutivo del veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, ha solicitado y obtenido del referido Banco un préstamo hipotecario en sujeción a las cláusulas siguientes. Primero: El exponente reconoce deber al Banco de la República Oriental del Uruguay, la cantidad de trescientos veinticinco pesos que en calidad de préstamo recibe en este acto, de la Sucursal del expresado Banco, establecido en esta ciudad, a mi presencia y la de los enunciados testigos. Segundo: El prestatario se obliga a reembolsar esa suma en cinco años por amortizaciones no menores del veinte por ciento, al año con más el interés del nueve por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados debiendo pagar la primera cuota de amortización el veintisiete de julio de mil novecientos dos, y así sucesivamente en la misma fecha de cada año las demás cuotas hasta la completa cancelación del préstamo. Tercero: El prestatario podrá anticipar al Banco de todo o parte del capital prestado en cuyo caso solo se le cobrarán los intereses devengados hasta el momento del pago total o parcial. Cuarto: Si el prestatario dejare de abonar a sus respectivos vencimientos ca

Sea una de las cuotas anuales de amortización e intereses pactados y fijados en la cláusula primera quedará por el hecho vencido todo el préstamo y facultado el Banco, para hacer sacar a remate por un martillero patentado el inmueble hipotecado sin necesidad de intervención judicial, anunciándose al efecto la venta durante los días hábiles de un mes en un periódico de esta ciudad. Quinto: En el caso de la presente cláusula el Banco prestamista podrá ordenar que la venta se verifique al mejor postor sin tasación ni limitación de precio, o tener por límite la suma que corresponda al monto de la deuda con todas sus acreencias liquidas y una suma prudencial para los gastos de remate y escrituración que serán de cuenta del prestatario, debiendo una y otra circunstancia mencionarse en los avisos respectivos. Sexto: Si el Banco en vez de usar de la facultad de hacer vender extrajudicialmente el inmueble hipotecado optase por la ejecución judicial, el prestatario renuncia desde ahora para tal caso a todos los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva debiendo verificarse la venta en remate al mejor postor por el martillero que Designe el Banco. Septimo: El prestatario solo podrá arrendar el inmueble hipotecado por un término que no exceda de dos años, para hacerlo por mas tiempo necesitará la anuencia escrita del Banco, y sin ese requisito se reputará dicho arrendamiento absolutamente nulo para todas las ulteriores del presente contrato de préstamo hipotecario. Octavo: Los gastos de esta escritura y los de la cancelación en su día serán también de cuenta del prestatario. Noveno: De comun acuer



023.509



119

do se designa esta ciudad como domicilio legal para todos los actos y gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato. Décimo: En garantía de esta deuda sin perjuicio de la obligación general de bienes que contrae en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en esta escritura, y de los gastos y perjuicios que por falta de cumplimiento se le irroguen al Banco, hipoteco expresamente un terreno de mi propiedad, situado en el costado Norte de esta ciudad, compuesto de ochenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Independencia, doscientos setenta y cuatro metros al Este, por donde linda con la chacra número cuarenta y nueve, ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros al Sud, lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y trescientos treinta y tres metros y veinte centímetros de frente al Oeste a la calle Guayabos, formando un área total de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitres centiáreas, y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, habido por compra a la Junta Económico-Administrativa del Departamento, por escritura autorizada por ante mí con fecha veinticinco del corriente mes la cual debidamente inscrita en el Registro de ventas con fecha de ayer tengo a la vista para este acto, y con nota de la presente entregaré al deudor dos fe, como de que continúo diciendo: que bajo los conceptos expresados, y en los de que lo deslindado no reconoce ningún género de responsabilidades, ni adeuda la Contribución Inmobiliaria según planilla número cincuenta y tres mil ciento seis que me exhibe, y devuelvo, le inscribe el presente gravamen hipotecario no solamente al relas

donado terreno, sino a' todo cuanto en el exista edificado, clava-
do, y plantado, y le sea anexo, conexo, y accesorio. Presente a' este
alto Don Nicolas Herrera y Cruzet, mayor de edad, de este vecin-
dario, y al que doy fe conozco se entere de esta escritura, y la acepto
en todas sus partes en nombre, representacion y utilidad del Ban-
co de la Republica Oriental del Uruguay como Gerente de la
Sucursal que tiene establecida aquella institucion en esta ciu-
dad. Le previene que la copia que le espida debe anotar en el Re-
gistro de Hipotecas a' la brevedad posible. En su testimonio asi
la otorgan y firman previa lectura en que se ratifican siendo tes-
tigos Don Pedro Scattina, Don Luis Caratti (hijo) vecinos
habiles de lo que doy fe. Esta Escritura sigue inmediatamente a'
la otorgada el veinticinco del corriente mes bajo el numero: N.º 113.
Testamento de Don Eusebio Cordoba de fejas ciento diez y seis
esta a' ciento diez y ocho = Abelino Aquino = St. Herrera y Cru-
zet = Pedro Scattina = Luis Caratti (hijo) = Hay un signo = Ante
mi: Fernando Antia = Escrit. publ. =

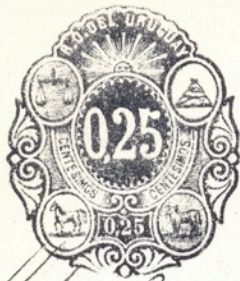
Caso ante mi: En fe de ello y para el Banco de la Republica ex-
pido la presente, que signo y firmo en la ciudad del Salto a' dos de agosto de mil
novecientos uno = Enmendada Setenta y nueve terminos = reconoce = representacion = todo vale.

F.º Fernando Antia
Escrit.º publ.º

Montevideo 6 de Agosto de 1901. Enscrita en el Registro
de Hipotecas con el n.º 742 / 155 del Libro 47.

Juan Fernandez Stein
Escrit.º publ.º

Cal



244.973



120

Monte junio 20/1902.

Con esta fecha y por ante
mí fué cancelada la hipoteca a que se refie-
re la escritura que antecede. Conste.

Artida



Monte junio 27 de 1902
Cancelada en el Registro de Hi-
potecas

Yenderfcaín



108.655

Correspondencia



121

Simulación. En la ciudad del Gallo, a veinte de junio de mil novecientos dos, ante mí el infrascrito Escribano público autorizado, y testigos al final nombrados y suscritos, comparecen los Señores Don Nicolás Herrera y Suarez, y Don Antonio Sepano, en su calidad de Gerente, y Contador, respectivamente del Banco de la República Oriental, y dicen lo siguiente que consignó en este protocolo de mi propiedad. Fue con fecha veintisiete de julio del año próximo pasado y por escritura otorgada por ante mí, Don Marino Aquino se constituyó deudor de la institución bancaria que representan los comparecientes, por la suma de trescientos veinticinco pesos no sellado pagadero a cinco años de aquella fecha con mas los intereses del dinero por ciento anual, habiéndole afectado en garantía hipotecaria un terreno de su propiedad situado al costado Norte de esta ciudad y compuesto de dos hectáreas cincuenta y siete áreas veintitres centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, lindando al Norte, con la Avenida Independencia; al Este, con la chacra número cuarenta y nueve; al Sur, con la manzana número treinta y uno, y al Oeste, calle Guayabos; habido por escritura que con fecha veinticinco de julio del año pasado y por ante mí, otorgó a su favor la Junta Económico Administrativa del Departamento; cuya propiedad con el gravamen relacionado se le vendió a Don Victor Juan Gulechener por escritura que también autorizó el día y seis de Setiembre del mismo año. Fue recibiendo en este acto a mi presencia

y la de los festigos de manos del Señor Guichaney la capresa
da suma de trescientos veinticinco pesos en oro sellada, y están
de satisfechos los intereses correspondientes hasta el día de hoy
cien por medio de la presente escritura pública en otorgarle
el mas eficaz recibí, y carta de pago en forma, dando la men-
cionada hipoteca cancelada, nula, y de ningún valor, hi-
diéndome entregue al pagador los testimonios que de esta escri-
tura solicitare, y haga en los títulos las correspondientes anota-
ciones. En su testimonio así la otorgan y firman previa lec-
tura en que se ratifican siendo testigos Don Juan Angel Sil-
va y Don Luis Paratti (hijo) vecinos hábiles de lo que doy
fe. Esta escritura sigue inmediatamente a la otorgada con fecha
de ayer bajo el número: N.º 125. Poder Especial. Dña Veni-
cia Bentancout a su padre Don José Bentancout y otros, de
fejas ciento veinte a ciento veintium = St. Herrera, y Cruz
Abonir Tenorio = Juan A. Silva = Luis Paratti (hijo) Hay
un signo = St. José: Fernando Anta = Escrib. públ. —
Paso anterior: En f.º de ella para el pagador expi-
de la presente que signe y firme en la ciudad del Salto Min-
cuerpo de junio de mil novecientos dos = En f.º. pasantiaras-intereses-an-
terios-intereses-fiduciarios.

F.º Fernando Anta
Escrib. públ.

Montevideo 27 de 1902

Anotada en el Registro de Hipoteca
Yendier Affari



023.751

Corresponde



122

Compra-Venta. En la ciudad del Valle, a veinte
de Junio de mil novecientos dos, ante mi el infrascripto Escribano pú-
blico, autorizante, y testigos al final nombrados y suscritos, com-
parece Don Victor Juan Guicheney, casado, mayor de edad, de es-
te vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe, y dice lo sigui-
ente que consigno en este protocolo de mi propiedad. Que es pro-
pietario en posesion y pleno dominio de un terreno situado al
cerca de Norte de esta ciudad, compuesto de ochenta y cinco metros
y cincuenta centímetros de frente al Norte, a la Avenida Inde-
pendencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, lindando
con la chacra número cuarenta y nueve; al Sud ciento seis
metros y ochenta y cinco centímetros, lindando con la man-
ana número doscientos treinta y uno; y al Oeste, trescientos vein-
ta y tres metros veinte centímetros, haciendo frente a la calle Guayabos,
formando un area total de dos hectareas, cincuenta y siete areas, ve-
intitres centiareas y cuarenta y tres decimetros cuadrados, habido
por compra a Don Abelino Aquino por escritura que a su favor
le otorgo por ante mi en fecha diez y seis de Setiembre del año
proximo pasado; quien lo habia por compra a la Junta Econo-
mica Administrativa por escritura que tambien autorice el ve-
intinueve de Julio del mismo año, segun todo asi resulta de los
títulos que para este acto tengo a la vista, y debidamente nota-
dos entregare a la compradora doy fe, como de que el comparecien-
te continuo diciendo: que habiendo convenido con Doña Soledad
Pacheco de Parvallo en venderle el relacionado terreno con la

casa en el construido, alantado, hoyo y todo cuanto en el exista
edificado, clavado, y plantado, viene por medio de la presente escri-
tura pública en otorgar y otorga: que por libre de todo gravamen
y empeño por satisfacerse en este acto el que pesaba sobre esta pro-
piedad, dá en venta real y enagenacion perpetua a la Señora
Pacheco de Carrallos el dicho inmueble con todo cuanto le
sea anexo, conexo, y accesorio por la suma de Un mil pesos
que en su sellado, en este acto, a mi presencia y la de los testigos,
los recibe de manos de la compradora, a su plena satisfaccion, por lo
qual le otorga el mas eficaz recibo, y carta de pago en forma. En
su consecuencia se desapodera quite, y ahanta, de cuantos dere-
chos de posesion y dominio sobre el bien vendido y sus accesorios ha-
bia y tendrá, y con quanto accienso le compete. No transmite a fa-
vor de la compradora, autorizándola plénamente a que con solo
la copia de esta escritura, tome la posesion correspondiente e inte-
rín, ni lo efectuó lo tendrá el tradente a nombre de la adqui-
rente, obligándose, ademas al saneamiento para el caso de evic-
cion. Me exhibe la planilla número cuarenta y dos mil seis
cientos diez y seis de la Contribucion Inmobiliaria del co-
rriente año. Presente a este acto Doña Soledad Pacheco vi-
da de Don Ignacio B. Carrallos, mayor de edad, de este
vecindario de mi conocimiento, de lo que doy fe, entrada de la
presente escritura la aceptó en todas sus partes, renunciando a
los certificados del caso, y quedando prevenido que debe inscri-
bir la copia que le espida en el Registro de Ventas dentro



245.754



de diez días. En su testimonio así la otorgan previa lectura en que se ratifican, firmando el vendedor y por la compradora que manifestó no saberlo hacer lo hace a su ruego su hijo Don Ignacio B. Garvallo a mi presencia y la de los testigos Don Juan Angel Silva y Don Francisco Del Priore vecinos hábiles de lo que doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida con fecha de hoy bajo el membrete: N° 123. Cancellacion. Don Luis Gervasio a Doña Soledad P. de Garvallo de fojas ciento veintidos a ciento veintitres = Victor Juan Guichonery = A ruegos de mi Gra madre Doña Soledad P. de Garvallo por no saber firmar: Ignacio B. Garvallo = Juan A. Silva = Francisco Del Priore. Hay un signo = Ante mi: Fernando Antia = Escribo púb.

Pasó ante mí: En fe de ello y para la compradora expido la presente en un sellado de un peso y este de segunda clase que signo y firmo en la ciudad del Salto a veinticinco de junio de mil novecientos dos.

F. Fernando Antia
Escribo

Juzgado R. Departamental

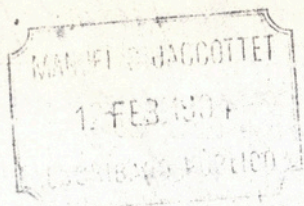
Salto, Junio 27/02. Fui' ragen en el N° 153 al f. 51. y el
Requero D. de Vintu, Cuota.

Miguel F. Salvo y Salvo
Act.

tr, febrers 12/904.

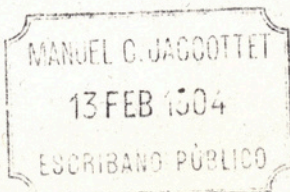
Con esta fecha y por ante mi, don
Sobredad Pacheco y Carvallo ven-
dido a don Benito Solari toda la par-
cion de terrenos que le corresponden por
el precedente título. Conste

Juanotut
Escriba





Nº 020328



111

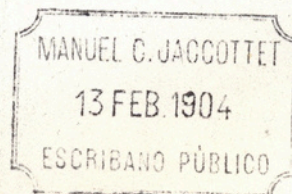
fueron por

Venta. En la Ciudad del Salto, a doce de febrero de mil novecientos cuartos, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece una Señora que expone llamarse Doña Soledad Pacheco de Cavallo, la que manifiesta ser mayor de edad, de estado viuda de don Ignacio B Cavallo y de este secundario; a cuya Señora los testigos de mi conocimiento suscritos me aseguran conocerla por la misma que se nombra y de las condiciones expuestas de que soy fe, y dice lo que consigno a continuación en este Protocolo de mi propiedad: Que vende para siempre y sin reserva alguna a favor de don Benito Polari una fracción de terreno de su propiedad, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que ella contiene, la que se halla situada al Norte de esta Ciudad, compuesta de ochenta y cinco metros y cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, lindando con la chacra número cuarenta y nueve; al Sud ciento seis metros y ochenta y cinco centímetros, lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y al Oeste trescientos treinta y tres metros, veinte centímetros, haciendo frente a la calle Guayabos, formando en area total de dos hectareas, cincuenta y siete areas, veintitres centiareas y cuarenta y tres decimetros cuadrados; cuya fracción de terreno la hubo la vendedora por compra que de ella hizo a don Victor Juan Guicherey, segun asi resulta de la escritura que auto

rizada en esta Ciudad por el Escribano Don Fernando Antia,
con fecha veinte de Junio de mil novecientos dos, tengo a la
vista en forma Testimoniada e inscripta en el Registro de
Ventas y con nota de este acto, hacia al comprador de que
doy fe, como de que, de dicha escritura, resulta: que el Señor
Guichoney huébo dicho terreno a título de compra que verificó a
Don Abelino Aquino, en escritura autorizada por el propio Escri-
bano Señor Antia con fecha diez y seis de Setiembre de mil no-
vecientos uno; y Aquino lo había adquirido de la Junta Eco-
nómico Administrativa de este Departamento, mediante es-
critura que otorgo ante el citado Escribano Antia, en veinte
cinco de Julio de mil novecientos uno. Es así la procedencia
que se desprende de la relacionada escritura de que certifico
y prosiguió exponiendo el compr la compareciente: que esta
venta la verifica por la suma de setecientos cincuenta
pesos moneda Nacional, los mismos que en este acto, a mi
presencia y en la de los testigos suscritos, recibe la vendedora
a su satisfacción de manos del comprador Señor Polari a quien
con tal motivo, le otorga la mas eficaz carta de pago que a
su seguridad conduzca. En su consecuencia, se desahodera,
quita y aparta para siempre de todos los derechos de posesión
y dominio que le asistían sobre la totalidad de la fracción
del terreno descripta, y con cuantas acciones le competan
la transmite al comprador para que, como verdadero dueño que
es en virtud de este título, haga uso de ella en la vía y for //



Nº 187468



que mejor viere conveniente; quedando además autori-
zado para que, de dicho terreno, tome la posesión que le corres-
ponde en señal de verdadera y eficaz tradición; y termina
asegurando la vendedora que lo que enagenado hallase libre
de interdicción y gravamen en cuyo sentido verifica la
presente, y que ha satisfecho el Impuesto de Contribución
Inmobiliaria correspondiente al año proximo pasado,
según planilla número treinta y un mil setenta y cua-
tro que me exhibe y anotada devuelvo a la vendedora
por contener mas propiedad; no presentando la que corres-
ponde al presente año por encontrarse aun dentro de térmi-
no para satisfacer dicho Impuesto. Asimismo, en caso
de evicción, obligase la vendedora con arreglo a derecho. Pre-
sente Don Benito Solari, mayor de edad, casado, de este ve-
cindario y de mi conocimiento, de que certifico, enterado de
esta escritura la acepta en todas sus partes; quedando pre-
venido que la copia que le expida debe hacerla inscribir
en el Registro de Ventas, dentro de diez días. En su testimo-
nio así lo otorgan y firma el comprador, no haciéndolo la ven-
dedora por que excuso no saber escribir, por cuyo motivo
y a su ruego lo verifica uno de los testigos de mi conoci-
miento suscritos que lo son Don Luis Llerena y Don Francisco
E. Pimoret vecinos hábiles de todo lo cual doy fe. Esta escri-
tura sigue inmediatamente a la extendida con fecha
seis del corriente mes bajo el membrete: N.º Poder especial

Don Victor M. Marcenaro a Don Pablo Fontaina al folio uno y vuel-
to: A ruego de Doña Soledad Pacheco de Carralho por no saber
firmar y como testigo Luis Levens: Benito Solari: Franco E.
Simonet: Manuel E. Jacquet: Eps:

Pasante me: Qu sé de ello, y para el comprador ex-
pido la presente que signo y fumo en la Ciudad del
Salto a trece de febrero de mil novecientos cuatro: Cestado
el comp: no vale

Manuel E. Jacquet

En su pte

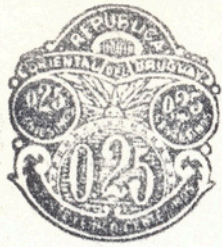
Jurado H. Departamental
Salto, Febrero 18/904.

Concurren con el N.º 223 al p.º 700 del
Reglamento de Ventas. Enste.

Miguel F. Salvat
Act.

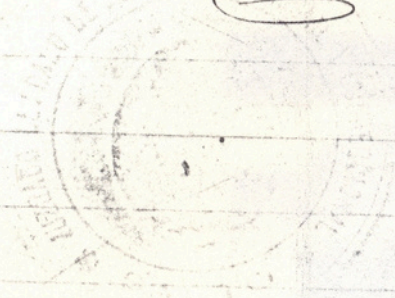
Salto, Diciembre 22 de 1924.-

Por partición judicial
aprobada en los autos testamentarios de don
Benito Solari y de acuerdo con el testamen-
to otorgado por dicho causante el Trece de junio
de mil novecientos veintitres y autorizado por
el infrascripto Escribano el inmueble que es:



Nº 108529

por este título fui donado al Municipio
por de esta ciudad del Salto. - *[Signature]*



Denuncia.

Testimonio.
90

Señor de la Santa Administración = Don Francisco
Vargas, ante Vds. se presenta y dice: Que hallán-
dose baldía como media puerca de Chacra, situada,
como dice en adios al Norte de la Haza Nueva, com-
puesta de doscientas cincuenta varas, frente al Oeste,
Camino por medio con Don Antonio Chedy - cuatro
cientos varas fondo al Este, con Don Ramon Sarr-
reñdi, lindando al Sud, siguiendo una linea irre-
gular formando por el Cerro de piedras con el mis-
mo, cuatrocientas varas frente al Norte con la Cha-
cra de Don Jacinto Amacilla, y queriendo poblar la
misma tanto = A Vds. suplico se sirvan concederme la
misma arreglo a la Ley de Solares = Es gracia M.^a =

Francisco Vargas = Ante E. Administración = Se-
ñor, diez y seis de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro = Al encargado de la delimitación p.^a
que previa informacion de ser baldía la chacra
que se solicita, proceda a su mensura, cuya dili-
gencia firmara con los linderos a continuacion y
fha. vuelta = Chirif Vico J. Cos. Dto = En merito
del Superior Decreto que antecede, procedi a la
informacion del terreno que manifiesta la presente
solicitud, delo que resulto ser baldío, sin que jamás
hubiese poseedor ni solicitante conocido, visto lo
cual practique la mensura, dando, trescientas
diez y seis varas frente al Oeste; cuatrocientas
frente al Norte; ciento veinte frente al Este, y
en el frente al Sud una linea quebrada que
forma angulos entre otros de cuatro cerros =

Cuyas longitudes son; del Cerro ángulo S. O.
Caminando al Cerro próximo al N. E. ciento
diez varas; de este Cerro al próximo al E., ciento
ochenta varas; y de aquí ciento ochenta varas
hasta otro Cerro que queda al E. N. E. del ante-
rior, y que viene a formar el ángulo S. E. del ter-
reno, con la línea de ciento veinte varas que
da el frente al E. componiendo una área de
terreno, este polígono, de setenta y ocho mil cuatro
cientos cuarenta y seis varas cuadradas, proce-
diant. media frente de Chacra, lo q. firman con
origen los testigos y linderos = Salto Feb. veinteyseis
de mil ochocientos sesenta y cuatro Benjamín Co-
rriñiquez Testigo. Sub. int. = Inmota E. A. = Sal-
to siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro
Resultando de la dilig. fantore de per baldío el terreno de Cha-
cra, q. se solicita, se concede al subscritor en cuanto ha lugar, y
con arreglo a las disp. legales, recordadas en los reglamentos del Duce-
to del Salto Feb. por veinte y cinco de Oct. de mil ochocientos cincuen-
ta y nueve, grabando esta conceción por todo derecho en la canti-
dad de quince pesos, treinta y seis centes., q. el interesado ha ente-
rado en esta ofa y son destinados en benef. de las obras públicas =
Tomase raso de el libro de registros de chacras con el núm. ciento
ochenta y cuatro y se pide copia de estas dilig. al interesado q.
q. le sirva de suficiente título = Inc. Christ. Vice. Presidente =
Salvador Serrano Secretario =

Concedida esta copia con el original de su contexto, quedando archivada en la E. A.
de su ref. y j.ª entregarse al int. se le expide la presente = Salto Feb. ut

Julian Serrano

Inc. Christ. Vice. Presidente =

Montevideo 27 de Noviembre de 1864
Como raso en el Registro General de

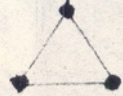
y con todas sus pertenencias, en la suma de
trecientos pesos, importe que declara
 haber recibido de manos del comprador,
 antes de venir a este acto, y por el cual le
 otorga el mas eficaz reciby carta de pago
 que a su seguridad conducerca, y que en
 consecuencia, se derabodera y aparta de
 los derechos de perfecto dominio que tiene a
 la propiedad relacionada, y a lo a ella ane-
 so y dependiente, y con cuantas acciones le
 competan la cede, renuncia y traspara a
 favor del comprador y los suyos, autorizand-
 los para que de ella dispongan como de cosa
 propia, a cuyo fin, y obligandose en forma
 al saneamiento en caso de eviccion, le otorga
 esta escritura, con cuya sola copia, por
 visto ha tomado la posesion que le compete.
 Don Bernardo Labrador se entera de esta y
 la acepta en todas sus partes. Le previene to-
 me copia y la inscriba en los Registros de
 "Ventas y Hipotecas", dentro de los ter-
 minos legales en su testimonio, ante lo otro-
 gan y firman, como el vendedor, que dijo
 no haber, por lo que lo hace a su amigo Don
 Pedro Calcaque, siendo testigo. Don Luis Ra-



ADURIA G.
 1885
 DE LA
 PÚBLICA

che y Don Matias Hernandez, vecinos de que-
dase. Esta sigue inmediatamente a la
tercera, aver con el membrete. Poderes
pecial. Por. M. L. y a Juan I. Bero, a fo-
ja ciento veinticuatro y vuelta. Pedro
Calcaño. Bernardo Sabido. Matias
Hernandez. Luis Rache. Ante mi: Mar-
tin Castro, Escrib. Publ.

Seen ante mi. En fe de ello, para
el cumplimiento, exhibi el presente, que
signo y firmo en la ciudad del
Salto, fecha al retro.



Martin Castro
Escrib. Publ.

Ingado L. Departamental

Salto Octubre 28. 1884.

Doni raron con el numero 419. al folio 16. del Registro
General de Ventas. Conto. —

Castro

Salto

Sea una heredad que termina
en la cuspide de cuatro cerros, y lindan-
do: al Norte con Lina, y a. Manuel; al
Sur, y Este con Don Edmundo Garrañen-
di, y al Oeste, con Don Antonio Ibañeta; se-
gun todo asi consta en la escritura relucir-
nada y demas antecedentes que tengo a
la vista, y con la nota de este acto le devuel-
vo de todo lo cual dije; que ha contratado
la venta de la mitad de esta heredad, que esta
de la que por dicha escritura le pertenece, y
que heurado a efecto de contrato, obligo:
que para siempre vende y da en venta,
real y efectiva a Don Bernardo Ga-
lceda y a sus herederos y sucesores, la mi-
tad de la sobre dicha chacra, privativa con
el condominio Don Manuel Garrañen, y con
todo lo a ella anexo y dependiente que al
otorgante pertenecia; que era propiedad
no reconoce quinquen, y ha satisfecho el
impuesto de Contribucion Directa, como
asi lo comprueba la planilla de este año, su-
mado ochocientos sesenta y
cuatro que tengo a la vista, y que en tal
concepto es que la vende, como ha expresado

Yenta. En el Salto a veintinueve de Octubre

de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante
mi el infrascrito Escribano y Testigos, com-
parecieron Don Nicolas Yanguinet
y Don Bernardo Laborda, ambos de
esta vecindad, mayores de edad y de mi co-
nocimiento, de que doy fe, y para conve-
nar en este mi Protocolo, el Señor Yangui-
netti, dijo: que por escritura pasada en esta
ciudad, ante el Escribano Don Antonio
Labuente, con fecha cuatro de Setiembre
de mil ochocientos setenta y cuatro, en so-
ciedad y a partes iguales con Don Ma-
nuel Carere, compraron a Don Juan Ban-
tista Brian un terreno de chacra con lo
en el contenido, sito en el Ejido de esta ciu-
dad, y compuesta de doscientos setenta y
una varas cuadradas, cuarenta y cua-
tro milímetros, iguales a trescientas diez y
seis varas de frente al Norte; trescientos seten-
ta y una varas sucesivas cuarenta y
siete milímetros, iguales a cuatrocientas
treinta y tres varas de frente al Norte; cien-
to tres varas ochenta milímetros, iguales a
ciento veinte varas de frente al Norte y al



DURIA G.
- 1885
DE LA
JBLICA

=ta y ocho y al folio (18) diez y ocho vuelta
ta del Registro Departamental de Chazaras = Conste

Jose M. Chazaras
Conste

Octubre 21 de 1884

Por escritura pasada hoy ante mi Don
Nicolas Langhinetti vendio a Don
Bernardo Laborda la parte de
Chacara que le pertenece por
este titulo = Conste =

Carro



Me rason de esta escritura bajo el nú-
mero 2766 al folio "R2" del cuar-
to Registro General de rentas.

Santo Domingo 4 de 1884.
Don Juan Bermejo y su hijo M. Bermejo y nieto

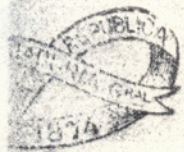
Secretaria de la
Junta E. Adoni } Santo Domingo 21 de 1884

Anotado en fecha cuatro de Oc-
tubre del año pasado, bajo el N.º (h. d.) - Seren -

que se enajena y coloca en su propio lugar a los compradores confirmandoles poder irrevocable en causa propia para que en virtud de este título tomen la posesion que les compete y dispongan de su propiedad como mejor convenga a sus intereses. La eviccion seguridad y saneamiento de esta venta obliga sus bienes habidos y por haber en forma y conforme a derecho. Puesto a este acto los compradores e instituidos de esta escritura dijeron que la aceptaban y aceptaron en todas sus partes, quedando prevenidos de tomar razon de ella en el Registro General de ventas dentro de diez dias como lo previene la Ley de su Creacion. En su testimonio asi lo otorgan y firma quien sabe y por el vendedor que expresa no saber escribir y el comprador Don Nicola Sanguinetti, que tambien expresa no saber escribirlo verifican a sus pedidos por el vendedor Don Idelfonso Llanos de Godinas, y por el Señor Sanguinetti Don Juan Doué por ante mi y los testigos Don Victor Gomez, Don Mariano Garcia y Don Jose Moentevecinos de que doy fe. Esta escritura se da a la hipoteca que confiere de ayer otorgó Don Melchor Lazare a Don Carlos Brochier al folio Ciento veinte y uno vuelto y ciento veinte y dos = Idelfonso Llanos de Godinas = Juan Doué = Manuel Paroyse = Victor Gomez = Mariano Garcia = Jose Moente = Mas un signo = Ante mi: Agustin Lapuente Escribano Publico =

Dado ante mi en fe de ellos y de guardar su matriz en el protocolo de mi Escribania espido el presente, que signo y firmo en la Ciudad del Salto fecha ultima supra.

Agustin Lapuente Escribano Publico



Clase

ta Escosm^{ca}
Adm^{te} Int^{te}

104

1865

Salto, Abril 7/865

Por esta fecha, habiendo he-
cho traspare de la propiedad
de esta chásra, S.^{ra} Francisco Can-
gas, como conda de un declara-
toria, en la anterior escritura, a
favor de S.^{ra} Juan Bautista
Berian, se anota en el Regis-
tro respectivo, y p.^{te} que conde,
otorgo y firmo el presente.

E. Fariel,
secretaria.

Salto, Setiembre 4 de 874.

Con esta fecha y por escritura pasada por ante mi, Don
Juan Bautista Priou vendio a los Señores Don Manuel
Varela y Don Nicolas Sanguinetti, el terreno que ex-
pone este titul, con la poblacion y demas que dentro de el se
encuentra, y para constancia. Lo Anoto.

La presente

Corrup

4
102

Calificación en Montevideo a veintidos de Noviembre
de mil ochocientos sesenta y tres, ante mí el infrascrito
Jefe de la Oficina pública y legal, compareció Don Francisco
Vargas, de esta ciudad, a quien conozco de que goza y
dijo que con fecha siete de Marzo de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro obtuvo por concesión que le hizo la Junta Eco-
nómica el dominio de treinta y tres hectáreas de terreno en virtud
de denuncia hecha por el compareciente, un terreno de
cincuenta y ocho mil ochocientos y ochocientos sesenta y
seis varas cuadradas, forma y medida de chacra teniendo treinta y
seis varas de frente al Oeste, cuatrocientos también de
frente al Norte, ciento veinte de frente al Este, siendo
el límite al Sur una línea quebrada que forma ungu-
lo con la esquina de cuatro varas, según consta de la
copula de la escritura, y de que me he expedido la
citada Concesión con la fecha citada de siete de Mar-
zo de mil ochocientos sesenta y cuatro; que por traspa-
so puesto en dicho documento el compareciente recibió
el derecho que le dio la dicha Chacra a Don Bautista
Barral, mediante la escritura que le hizo de trescientos
pesos moneda nacional, en justo apaso se anotó en
el Registro respectivo en siete de Abril de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro, y que en virtud de la mayor abundan-
cia de la finca de Barral la calificación de aquel
acto, por el presente público instrumento otorgado
que califica y confirma la cesión y traspaaso que hizo
de la chacra que ha mencionado en favor del referido
Don Bautista Barral, sus herederos y sucesores,

confirmando la posesion que se halla de la casa
 en la que se ha hecho mención, de istándose el otorgan-
 te de todos los derechos que en virtud de la donacion que
 se hizo la familia económica Administrativa del Salto,
 tenia de la posesion y dominio de la misma iglesia,
 declarando que en este caso no interviene dolo, fraude,
 ni coaccion. Por lo establecido y firmeza de lo expuesto
 se obliga con forma de donacion. En su testamento así lo
 otorga y firma siendo testigos Don Nicolas M. Riquelme,
 Don Romualdo Quintanilla y Don Gerardo Riquelme,
 vecinos de que doy fe. Sigue un modico testimonio de la resi-
 sion que aya y otorga con Don Corrado Meret, Don Al-
 fredo Casanovi y Don Adolfo Springer y Don Jose Riquelme
 y Don Carlos M. Valdes del folio setecientos veinte
 y ocho al siguiente. -- Franco Vargas -- Nicolas M. Riquelme
 Romualdo Quintanilla -- Gerardo Riquelme --
 Atitoni: Carlos Casanovi -- Carlos M. Valdes -- Corrado
 Meret -- Casanovi --

Así ante mí: En fe de ello espido el presente
 que signo y firmo en el Montevideo fecha de
 su otorgamiento.

Carlos Casanovi
 Escribo

Montevideo Diciembre 10 de 1873

Tiene razón en el Registro Ge-
 neral de Montevideo en el n.º 836 y al f.º 912 tomo
 del libro comido.

Antonio P. Ortiz
 Escribo

Salto 21 de Agosto de 1873

Directo fecer de este documento para el fin antes mencionado. En el Salto
 el 21 de Agosto de 1873. Por el Sr. Jefe de la Oficina de Registro y Catastro
 Don Antonio P. Ortiz.

Escriba

Venta En la Ciudad del Salto á
cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; ante
mi el infrascripto Escribano público y testigos, compareció
Don Juan Bautista Brian, de este vecindario
de cuyo conocimiento y Capacidad legal doffí y dijo: Que
posee en el Ejido de esta Ciudad un rancho de Material con
un terreno cercado de Chacra, con puesto de setenta y
ochomil cuatrocientas cuarenta y seis varas cuadradas,
proximamente media suerte de Chacra; teniendo tres
cientas diez y seis varas de frente al Oeste; cuatrocientas tre-
inta y tres de frente también al Norte; Ciento veinte de
frente al Este, siendo el límite del Sur una línea quaba-
da que forma angulos en la Cuspide de Cuatro Cornas, se-
gun consta del documento que le expidió la Santa Comu-
nidad Administrativa á su primitivo dueño Don Fran-
cisco Varga con fecha siete de Marzo de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro, como se comprobaba por la copia
primera expedida por el Presidente entonces de
aquella Corporación Don Sou Chirif y su Secretario
Don Julian Serrano, cuyo documento tengo á la vis-
ta para este acto, y contiene la declaratoria siguiente:
"Cede el derecho que tengo sobre la chacra que se expre-
sa en este documento, á Don Bautista Brian,
" por la cantidad de trescientos pesos nacionales que he
" recibido. Salto Marzo 24 de 1865 = Fran. Varga =
" Con nota de este instrumento para á manos de los com-
" pradores de que doffí; como de que Don Francisco
" Varga ratificó esa venta por escritura pasada á su
" favor en Monteride, con fecha veinte y dos de
" Noviembre de mil ochocientos setenta y tres que



Testimoniada en forma por el Escribano Don Car-
los Casaravilla tengo a la vista para este acto y agre-
go tambien de que certifique, como de que el compare-
ciente continuó diciendo: que la propiedad relacionada,
linda por el Oeste con la lujacion de Don Antonio She-
dy; por el Este con Don Ramon Larramendi; por el Sur
con el Cerro denominado de Piedra; y por el Norte con pro-
piedad de Dona Josefa Amavilla y se halla cercada y
poblada, habiendo llenado por si y por su antecesor
las Condiciones impuestas en las Concesiones consistentes
en poblar y cercar en el termino de seis meses: que tambien
ha pagado la contribucion directa del Corriente año segun
le acredita el boleto de la Oficina del ramo que me exhibe y
que no reconoce la propiedad deslindada ningun gra-
vamen, bazo enjor conceptos y cumpliendo lo estipulado
por medio del presente publico instrumento otorga: que
cede, renuncia y transfiere desde hoy en adelante y vende per-
petuamente a los Señores Don Manuel Var-
rese y Don Nicolas Sanguinetti vecinos de
esta Ciudad para ellos sus herederos y sucesores el
lugar, rancho y cercos relacionados, y en cuantas de
actos y acciones le correspondan, entradas, salidas,
usos, Costumbres servidumbres y demas cosas a necesa-
rias por el precio de Querecientos cincuen-
ta pesos moneda nacional, lo cual
le declara haber recibido de manos de los compradores
a su perfecta satisfaccion otorgando por ellos la mas
eficaz carta de pago y Chancelacion en forma; de-
clarando que en esta venta no ha intervenido dolo
fraude ni engano en el precio ni en la propiedad.

to, 30 de junio del 891

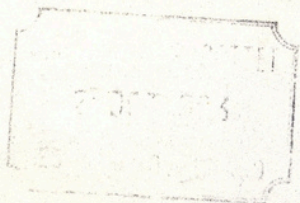
Con esta fecha por ante mí y en escritura matriz N.º 40 de mi protocolo corriente del presente año, don Bernardo Laborde vendió a don Manuel Varese la parte de los bienes que por mitad y en sociedad le correspondía segun los títulos. Lo que se otorga para constancia de que doy fe.

Coronel

Salto Octubre 23 de 1903.

Con esta fecha por ante mí y en el Protocolo a mi cargo don Manuel Varese vendió a don Benito Solari, toda la fracción de terreno de chacra que le correspondía por el precedente título. - Conste.

Justo





Carretera

Venta. En la Ciudad del Salto, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos tres, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece Don Manuel Narese, mayor de edad, casado de este vecindario y persona de mi conocimiento de que doy fe, y dice lo que consigno a continuación en este Protocolo de mi propiedad: Que vende para siempre y con reserva alguna a favor de Don Benito Polari, un terreno de chacra con los alambrados, edificaciones y demás mejoras que contiene, situado en el Cpido de esta Ciudad y compuesto de doscientos setenta y un metros cuadrados y compuesto de doscientos setenta y un metros cuadrados, cien metros cuarenta y cuatro milímetros de frente al Oeste; trescientos setenta y un metros novecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte; ciento tres metros ochenta milímetros de frente al Este y al Sur una línea quebrada que termina en la cuspide de cuatro cerros, lindando al Norte con Doña Josefa Amarillo; al Sur y Este con Don Ramón Lavamendi y al Oeste con Don Antonio Chedi; cuya fracción de terreno la hubo el vendedor conjuntamente con Don Nicolás Panquinetti por compra de ella hicieron a Don Juan Bautista Brian según así resulta de la escritura que autorizada en esta Ciudad por el Escribano Don Agustín Lapuente con fecha cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro tengo a la vista testimoniada e inscrita en el Registro de Ventas y con nota de este acto pasa a manos del comprador de que doy fe, como de que, de dicha escritura resulta; que el

ñor Brian había adquirido dicho terreno por compra privada que hizo a' su primitivo dueño don Francisco Vargas con fecha veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, quien ratificó dicha venta a' favor del Señor Brian por escritura que le otorgó en Montevideo a' veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres y por ante el Escribano don Carlos Casaravilla, habiendo el Señor Vargas adquirido su referido terreno por ~~concesión~~ concesión que de él le hizo la Junta G. Administrativa de este Departamento con fecha siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, resultando de las demas escrituras públicas que tengo a' la vista inscriptas en el Registro de Ventas y en las que también anota este acto, que don Nicolás Langhinetti vendió su parte en el terreno descrito a' don Bernardo Laborda mediante escritura autorizada en esta Ciudad por el Escribano don Martín Castro con fecha veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y el Señor Laborda, a' su vez, y conjuntamente con otros bienes, ha permitido al actual vendedor Señor Varese todos los derechos de posesión y dominio que por la posesión adquirida le correspondían sobre la mitad del terreno de chacra mencionado, como así consta en la escritura otorgada en esta Ciudad por ante el Escribano don Emiliano P. Coronel a' los treinta días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno, de forma que por esta escritura ha venido el Señor Varese a' quedar dueño absoluto de toda el área de tierra



Nº 065553



no que enagena por este acto. Esas la precedencia que se desprende de las relacionadas escrituras y prosiguió exponiendo al compareciente: Que esta venta la verifica por la suma de novecientos pesos moneda Nacional. Los mismos que antes de ahora ya su satisfacción declara el vendedor ante mi y testigos suscritos habiéndolos recibido de manos del comprador Benito Solari a quien con tal motivo le otorga la mas eficaz y absoluta carta de pago que a su seguridad conduzca. En su consecuencia se desahodara quita y aparta de todos los derechos de posesión y dominio que le asistían sobre la totalidad de la fracción de terreno de chacra descrita en esta escritura, y con cuantas acciones le competan, la transmite al comprador para que como verdadero dueño que es en virtud de este título, haga uso de ella, así como de sus mejoras, en la vía y forma que mejor viere conveniente, quedando ademas autorizado para que de dicha fracción tome la posesión que le corresponde en señal de verdadera y eficaz tradición; y termina asegurando el vendedor que lo que enagena hallase libre de interdicción y gravamen en cuyo sentido verifica la presente y que ha satisfecho el Impuesto de Contribución Inmobiliaria de este año segun planilla número treinta mil setecientos setenta y cinco que me exhibe y anotada devuelvo; doy fe. Presente. Don Benito Solari, mayor de edad, casado, de este vecindario y persona tambien de mi conocimiento de que certifico, se enteró de esta escritura y la aceptó en todas sus

partes, quedando prevenido que la copia que le expida debe
hacerla inscribir en el Registro de Ventas dentro de diez días.
En su testimonio así lo otorgan y firman siendo testigos don
Pascual Behereny y don Francisco C. Simonet, vecinos hábiles
y de mi conocimiento de que doy fé. Esta escritura sigue in-
mediatamente a la extendida con fecha veintinueve del co-
ruente mes bajo el nombre: N.º 160 Garantía hipotecaria
don Alejandro Nieves al Banco de la República al folio
doscientos sesenta y ocho vuelto a doscientos setenta y uno.
Manuel Vares. Benito Polari Pascual Behereny. Fran. C. C.
Simonet. Manuel C. Jaccottet. E.º f.º
Pasó ante mí. En fé de ello, y para el comprador, expi-
do la presente que signo y firmo en la Ciudad del Salto
a veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres. Estado
concesión no vale.

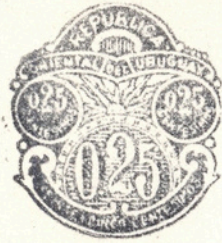
H. Manuel Jaccottet
E.º f.º

Jurado L. Departamental
Salto, Oct. 26/03

Entregado en el N.º 345 al f.º 82 de Re-
gistro de Ventas. Enste

Miguel F. Salazar
Ab.

L.º 11



Nº 107211

14 Diciembre 22/92 v. -

Por partición judicial aprobada en los autos Testamentarios de don Benito Solari, y de acuerdo con el Testamento otorgado por dicho causante el tres de junio de mil novecientos veintitres y autorizado por el Sr. prescripto. Envióse el inmueble que se expresa este título fué donado al Municipio de esta Ciudad del Salto. Conste



JUNTA E. ADMINISTRATIVA

94

Don Benito Solari tiene permiso para separar
una chacra Chale N° 49
ciudad, en la manzana núm. 10 y en la Av. Constitución de Este
lado señalada por el Delineador Público, á quien deberá ocurrir cuando las paredes estén á la
de cincuenta centímetros, para que la alineación sea ratificada, cuya operación se hará gratis
constancia al pie de esta licencia. Consta en la solicitud del interesado que queda archivada que
\$500 por la presente licencia, la que es válida por seis meses contados desde su otorgamiento.
presente lo dispuesto sobre colocación de marcos á la calle

Salto, Marzo 4 de 1902

P.A. Joaqu. Retamal

da á su cobro en la forma que determina la Ley
de la materia

José E. Lyonnel
F. Brío

Aprobado



Señor D. Benito Lelari

Dia de trabaco

nel cerco dal 26 Maggio

asta 27 Avril

Camille Miniards

Juan Evangelista

Juan Toni

Pedro Vigial

Dia	Per
19/1 a 170	32 1/2
19/1 a 130	25 02
19/1 a 70	13 48
19/1 70	13 48
	84 70

Cornal de los

Rivero

Antonio Bussada

Santiago Delbani

Dal 22 Enero

asta 26 Maggio e Avril

poltron onesta

17 1/2
17 1/2

48.40

Reservido Limpate

Falle 27 Avril 1900.

Camille Miniards

da a su cobro en la forma que determinan la Ley de la materia

José E. Lynonel

Adroba



Benito Solari

87-

á
Piciardi y Cettamanti
Salto Noviembre 6 de 1899

Debe

Por el adoquinado construi-
do frente á su propiedad en
la calle Itapebi entre Sauce y
Sequeira: por metros, 29,95 de
frente, por ms 4,97 del ancho
importan:

ms. ed. 148,85

Por el empedrado de la
dirección de las aceras al cen-
tro de cada una de las calles:
la que va al Oeste tiene de
largo ms 5,25 por ms 1,72 del
ancho importa:

9,03

y la que va al Este tiene
de largo ms 5,00 por ms 1,72 del
ancho importan:

8,60

Por dos hoceras de ms
1,92 cada una importan:

3,84

Suman

ms. ed. 170,32

Que á razón de noventa y cinco
centavos el metro importan:

161,65

Delfino Cabrera
En d. l. y d. e.

Salto

Pase al Contratista para que proce-
da á su cobro en la forma que determina la Ley
de la materia

Francisco Lynnel

Aprobado





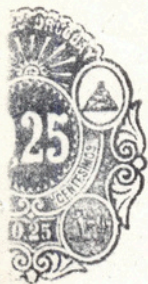
Testimonio. En la ciudad de Salto a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho. Que mi cliente Escrivano autoriza en su calidad de Escribano con licencia Don Jaime Moró, de es. te vecindario, en mayor edad, de estado casado, persona de mi conocimiento de que doy fe y digo: Que da en venta real y enajenación perfecta al señor Don Benito Rodari una estension de la cha. minero en arena y nueve compuesta de cinco hectareas, setenta y seis areas, en arena y dos centia. areas y seis mil seiscientos en arena y en dos centimetros, situada en la segunda seccion Urbana de esta ciudad y que tiene por limites actualmente: al Norte, calle por medio con Don J. Amorin; al Sur, con el resto de la cha. minero propiedad del vendedor; al Este, calle diez y ocho de Julio por medio con Don Francisco Chetá; al Oeste, Bernardo Sabidoval; al Sudoeste, Ramon Sanamendi; cuya propiedad don. da en estension la adscripcion de expediente por com. fra que hizo a don Ramon Sancas en escriba. ra que autorizo el Escribano Don Fernando Chetá en esta ciudad, con fecha diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho; el señor Sancas lo tubo a su vez de dona. zacion a Ramon Sanamendi que autorizo el Escribano Don J. al.



me 16. Ma con fecha veinte del Octubre de mil ochocientos ochenta y dos y la vendedora la hubo a vender por el precio de su precio Don Juan Ramon de la Cruz, de un nota presta en los títulos y el libro de Don Pedro Ramon con fecha diez y seis del Octubre de mil ochocientos setenta y tres; el causante la adjudicó por compra hecha a Don Ramon Ramon de la Cruz de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres; Don Ramon Ramon de la Cruz de la Cruz en su posesión, la tiene con una que vive a Don Santiago de la Cruz, parte de Don Mariano Rojas y el resto por concesión de la Junta Económico Administrativa, según así aparece de los documentos que he tenido a la vista y de ser me remito de que doy a la vista con nota de extracto de un libro al vendedor por el precio de su posesión. Declaro que el bien descrito no tiene obligación alguna de dar alguna, en concepto de pago de impuesto único de la renta de comercio económico, según planilla designada con el número veintidós de mil trescientos setenta y dos que he tenido a la vista y que en tal concepto la enajena como dije antes, al expresado señor Don Benito de la Cruz, con todas sus entradas, salidas



das, usos, costumbres, derechos, servidumbres y de
mas anexo por la suma de seiscientos no ven-
ta y un reales con setenta y un centésimos, que
en este acto a mi presencia y la de los testigos ins-
trumentales, recibe el vendedor de manos del
comprador heredo que le togo a la mas eficaz ca-
tad ha de en forma. Quepitan que en esta tra-
cción no interviene vicio alguno que la invali-
de y que es expone a traspasar al adquirente el
bien relacionado, con cuantas acciones que de
heredición y dominio tenía, facultándolo am-
plamente para que lo sirva judicialmente to-
me la heredición que le compete e interin no
exista la herencia en su nombre sujeta de
alvaricamiento que no da de herencia. Reser-
vados Don Benito y Don, de este vecindario, mayor
edad, de esta localidad, persona de mi conoci-
miento de que doy, e impuesto del contenido
de esta escritura la accion todas sus partes herco
necesariamente todos los títulos. Que da herencia
do de hacer inscribir la copia que se expide, en el
Registro de Ventas, dentro de diez dias. En su ma-
tíz así lo otorgan y firman siendo testigos Don
Antonio de Ratto, Ratto y Don Gregorio Blanes,
vecinos de mi conocimiento de que doy fe. 6/



Es primer copia del original que pasaba ante mi. En fe
de lo qual hago el comprobante de la signa y fimo en la ciu-
dad de Calles a veintis y dos de Agosto de mil ochocientos
veintiocho.

L. Albert & Son

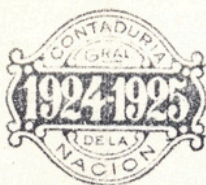
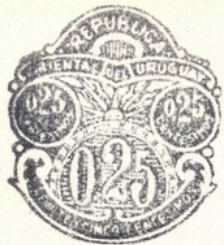
Salto, Agosto 26. de 1898.

Forma caxon con el número 57. al folio 16 y 17.
del Registro G. de Ventas. *Conte.*

Cash

Salto, Diciembre 22 de 1924.

Por partición judicial
procedida en lo, autos testamentarios de don
Venito Solari, y de acuerdo con el Testamen-
to otorgado por dicho causante el tres de Ju!!



Nº 107210

Unos de mil novecientos veintitres y auto-
rizado por el Superscripto Escribano el in-
muble que expresa este título fue dona-
do al Municipio de esta ciudad del Salto.
Cuenta -